

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id .....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. A) Se restablece la vigencia total del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, de 5 de agosto de 1907, y se deroga el Decreto de 8 de mayo de 1931, que adquirió fuerza de Ley por la de 30 de diciembre del mismo año.

B) Con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, queda modificada la forma de designación de Jueces municipales, fiscales y sus respectivos suplentes en poblaciones de menos de 12.000 habitantes, y cesarán en el desempeño de sus cargos todos los que actualmente los ejercen, cuyos derechos quedan caducados.

Esta caducidad de funciones surtirá efecto desde la fecha en que se publiquen en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva los nombramientos de los que deban sustituirlos.

C) En las poblaciones superiores a 12.000 habitantes y cabezas de partido judicial, la renovación se hará con arreglo a las normas de la ley de Justicia municipal, cuya vigencia se restablece, entendiéndose que, a los efectos del párrafo segundo del artículo 2.º, se aplicará el orden numérico en sustitución de la prelación alfabética, en aquellas que se encuentren en dicho caso.

D) En la fecha de la promulgación de esta Ley se procederá a una designación extraordinaria de los

funcionarios de la Justicia municipal que hayan de cesar, a tenor de lo preceptuado en el apartado B). Para esta sola convocatoria se disminuyen los plazos señalados en la ley de Justicia municipal, en la forma siguiente:

Primero. Dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Ley en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, serán presentadas en las Secretarías de los Juzgados de primera instancia las solicitudes de los que aspiren a desempeñar cualquier cargo de la Justicia municipal, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones.

Transcurrido que sea el plazo de ocho días que establece el párrafo anterior, procederán los Jueces de primera instancia a publicar, en el tablón de edictos del Juzgado, la relación de solicitantes a cada Juzgado municipal, para que dentro de otro plazo de cinco días, a contar desde la publicación, puedan formularse reclamaciones contra la aptitud y capacidad de los comprendidos en aquélla. Estas reclamaciones y sus justificantes serán elevados a la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva, con las propuestas a que se refiere el párrafo siguiente.

Segundo. Los Jueces de primera instancia, dentro del plazo de diez días y después de practicadas las indagaciones que estimen necesarias, formularán ante la Sala de gobierno de la Audiencia territorial las ternas correspondientes a las plazas que hayan de cubrirse.

Tercero. Si no hubiera solicitantes o fueran en número inferior a tres, deberán atenerse a lo establecido en las normas quinta y sexta

del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Las Salas de gobierno, con asistencia de los decanos de los Colegios de Notarios y Abogados, procederán a los nombramientos, durante un plazo de seis días, debiendo ser publicados aquéllos en el *Boletín Oficial* seguidamente.

Cuarto. Los Jueces tomarán posesión dentro de los ocho días siguientes a su nombramiento, que les será comunicado por los Jueces de primera instancia respectivos.

Quinto. Las apelaciones que se formulen se regularán por lo establecido en los números octavo, noveno y décimo del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

E) El Ministro de Justicia queda encargado de la ejecución de esta Ley y autorizado para dictar las disposiciones conducentes a su más exacto cumplimiento.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintisiete de junio de mil novecientos treinta y cuatro,= Niceto Alcalá-Zamora y Torres.= El Ministro de Justicia, Vicente Cantos Figuerola.

(*Gaceta* 1 julio 1934).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Las medidas de prevención conducentes a atenuar posibles daños y perjuicios inevitables por la difusión de la plaga de langosta, son tanto más eficaces cuando la asistencia de todos los interesados

en el cumplimiento de los deberes y obligaciones que imponen las disposiciones vigentes no necesita otro estímulo del Poder público que el auxilio para completar medios y elementos indispensables para las campañas recomendadas; pero cuando tal asistencia falta precisamente en las épocas que una prudente observación permite sospechar y aun conocer los verdaderos focos de aovación, no solo se traduce en el menor resultado práctico de las medidas a aplicar, sino que impide tener preparados con la antelación necesaria los medios que requiera la verdadera importancia de la plaga.

Durante la campaña que finaliza se ha observado que la falta de celo por parte de las Juntas locales de algunas provincias impidió en los momentos oportunos llevar a cabo la debida comprobación de los terrenos infectos y el consiguiente saneamiento en la campaña de invierno, dificultando también, como consecuencia, el desarrollo de los planes de extinción en la de primavera; circunstancias que aconsejan recordar preceptos vigentes de la ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908, en cuanto se refiere a la vigilancia de las zonas sospechosas, comprobación y acotamiento de los terrenos infectos y saneamiento de los mismos, con las aclaraciones y ampliaciones que determina el Decreto de 20 de junio de 1924 y Orden de 18 de mayo de 1926, así como las facultades conferidas a los Gobernadores civiles por Decreto de 16 de diciembre de 1910, en cuanto a la ejecución de la Ley, para que, oportunamente aplicados, eviten la posibilidad de una

difusión de la plaga en beneficio de todos los interesados.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga de la langosta, se proceda inmediatamente a publicar la presente Orden en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, obligando a los Alcaldes comuniquen a las Juntas locales de Informaciones agrícolas, como encargadas por el Decreto de 29 de abril de 1927 del cometido de las antiguas Juntas locales de defensa de plagas, la necesidad ineludible de cumplimentar, sin excusa alguna, lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley, dando conocimiento inmediato de la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio.

Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, los de montes y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia o vigilancia rural, quedan obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

2.º Que tan pronto reciban las denuncias de las Juntas locales los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, procederán éstos, con el personal técnico agronómico a sus órdenes, a realizar los trabajos e informaciones oportunas, para con el auxilio de las mencionadas Juntas exigir después, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades y en las fincas que exploten, estén infectadas, y en la que manifiesten si están dispuestos a proceder a la extinción, por contar con medios para ello, o de lo contrario se les impondrá la multa de 10 a 50 pesetas por hectárea, que determina el artículo 63 de la Ley.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos sean de su

propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento, conforme a los artículos 75, 78, 82 y demás concordantes de la Ley.

3.º La relación completa de los terrenos acotados por contener gérmenes de langosta estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de agosto próximo y remitida a la Dirección general de Agricultura antes del 1.º de septiembre siguiente.

4.º Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento del terreno infectado, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico, debiendo también cumplimentar, sin excusa alguna, en todas sus partes, lo dispuesto en los artículos del capítulo III de la ley de Plagas, y especialmente en el 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 18 de mayo de 1926, dictada como aclaración de los mismos para su aplicación.

5.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente para los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley.

6.º Por la Dirección general de Agricultura se darán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de junio de 1934.—Cirilo del Río.—Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta 27 junio 1934.)

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de los Reales decretos de 29 de abril y 16 de septiembre de 1921 y Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 30 de abril de 1915 y 21 de junio de 1918, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, en turno libre, para proveer en propiedad las Cátedras de Lengua inglesa, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual

de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena a cargo de los respectivos presupuestos municipales.

Para ser admitido a las oposiciones se requiere: Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente mercantil, según el plan de 1922, o ser Profesor mercantil, procedente de alguno de los anteriores Planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por

el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de enero de 1916, y versarán sobre las asignaturas que comprenden las Cátedras de igual denominación.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1925.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados, en virtud de estas oposiciones, para las Cátedras vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio, hasta que pasen por cualquiera de los medios legales a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que así se verifique desde luego por las Autoridades respectivas, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de junio de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.  
(Gaceta 1 julio 1934).

## GOBIERNO CIVIL

Relación de licencias de caza expedidas durante el mes de junio último.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
940	Lucas Villanueva Vesga...	Quintanilla San García
941	Lucas Rodríguez Sáiz.....	Arija
942	Emilio Marín Varona.....	Hinestrosa
943	Timotheo Marín Fernández.....	Idem
944	Eliseo Niño Rincón.....	Arandilla
945	Domingo Esteban Redondo.....	Villasandino
946	Cayo Aragón Benito.....	Ciruelos de Cervera
947	Constantino Ibáñez Pascual.....	Tejada
948	Isidoro Fernández Valderrama.....	Miranda de Ebro
949	Gregorio Oxinalde Valle.....	Idem
950	Mariano Martínez Husillos.....	Quintanilleja
951	Demetrio Rosales Pereda.....	Villarcayo
952	Francisco García Gobantes.....	Valle de Tobalina
953	Lorenzo Calvo Martínez.....	Gumiel de Hizán
954	Alejandro Ontoria Arroyo.....	Idem
955	Félix Pascual García.....	Fuentenebro
956	Vicente Calleja del Olmo.....	Idem
957	Agustín Montero Pérez.....	Palacios de Ríopisuerga
958	Rafael García Ortega.....	Idem
959	Juan Martínez Crespo.....	Castro-Obarto
960	Gordiano Camarero Mayor.....	Moradillo de Roa
961	Matías López Benito.....	Idem
962	Fernando Isla Sobera.....	Villaventín
963	Pedro Preciado Díez.....	Barcenillas del Rivero
964	Agustín Tardajos González.....	Castrojeriz
965	Modesto Bengoecha Moneo.....	Tejada
966	Francisco Cuesta.....	Galbarros
967	Estanislao Merino Torres.....	Grijalba
968	Victoriano Oñate Ojeda.....	Entrambosríos

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
969	Julián de la Fuente Santamaría.....	Burgos. Santa Clara, 12	1058	Justo Ortiz Ruiz.....	Quincoces
970	Martín Ruiz Gómez.....	Quisicedo	1059	Fidel Martínez del Valle.....	Covarrubias
971	Nazario Pérez Hervás.....	Villalba de Duero	1060	Isidoro Pardilla Alcubilla.....	Pardilla
972	Evaristo Rodríguez Hidalgo.....	Herbosa	1061	Felipe García Pascual.....	Idem
973	Florentino Murillo Sancha.....	Bascuñana	1062	Domitilo Andrés López.....	Iglesiarubia
974	Fidel Rodríguez Güemes.....	Tobes y Rahedo	1063	Simón García Gutiérrez.....	Tordómar
975	Manuel Burgos Ayuso.....	La Aguilera	1064	Adolfo Villanueva Martínez.....	Pampliega
976	Andrés González Serrano.....	Burgos. Fernán-González	1065	Eustaquio Camarero Arroyo.....	Moradillo de Roa
977	Serapio Ortega Núñez.....	Piernigas	1066	Fernando Hervias Irigoyen.....	Espinosa de los Monteros
978	Carlos Sáiz Linaje.....	Oña	1067	Mariano Sáez Guerrero.....	Santa María Ribarredonda
979	Clemente de las Heras.....	Guzmán	1068	Julio Minguez Vicente.....	Castrojeriz
980	Ceferino Fernández García.....	Agüera de Montija	1069	Pedro Almaraz Martínez.....	Burgos. Huelgas
981	Esteban López Romillo.....	Quintana de los Prados	1070	Francisco Reigadas Angulo.....	Las Fuentes
982	Nazario Varona García.....	Noceco de Montija	1071	Tiburcio Santamaría.....	Baños de Valdearados
983	Miguel Muñoz Sanz.....	Rebolledo de la Torre	1072	Avelino González Fernández.....	Burgos. Avellanos, 5
984	José Pérez Muñoz.....	Burgos. Moneda, 5	1073	Salvador Sáez Corbalán.....	Idem. Cordon, 3
985	Restituto Ortega Valdivielso.....	Mahamud	1074	Ramiro Rengel Sanz.....	Presencio
986	Teófilo Fernández Prado.....	San Quirce de Ríopisuerga	1075	Isidro Barrio Aguado.....	Idem
987	Fidel González García.....	Sotovellanos	1076	Severiano García Miguel.....	Idem
988	Gerardo Pérez Pérez.....	Idem	1077	Luis Arbáiza Moleda.....	Arija
989	Jacinto Sáiz Sáiz.....	Crespos	1078	José López Miguel.....	Burgos. Alvar Fáñez, 4
990	Andrés Aguinaga Pérez.....	Villanueva de Gumiel	1079	José Martínez Rivera.....	Reloso
991	Juan Gil Zúñiga.....	Moradillo de Roa	1080	Bernardo Ruiz.....	Leva
992	Millán Gil Zúñiga.....	Idem	1081	Oscar Casaesteba Falcó.....	Fuentelcéspedes
993	Frutos de Diego Bajo.....	Idem	1082	Elías Parga Rapa.....	Belorado
994	Antonio Hidalgo Alonso.....	Palazuelos de Villadiego	1083	Eliseo Martínez Vélez.....	Peñaranda de Duero
995	Eloy García Posadas.....	Fuentenebro	1084	Cástor Guadilla García.....	Miranda de Ebro
996	Valentín Humada Basconillos.....	La Riva de Valdelucio	1085	Teodoro Calvo.....	Idem
997	Julio Corral Rodrigo.....	La Rad	1086	Pedro Maldonado López.....	Idem
998	Lorenzo García Núñez.....	Santo Domingo de Silos	1087	José Blanco Landa.....	Idem
999	Gerardo Hernando Monje.....	Pradoluengo	1088	Silvino Novales Cerezo.....	Idem
1000	Esteban Maestro Diez.....	Villasardino	1089	Eloy España Aizpuru.....	Idem
1001	Rogelio López.....	Landraves	1090	Santiago Blanco Landa.....	Idem
1002	Amadeo García Velasco.....	Aranda de Duero	1091	Manuel Blanco Landa.....	Idem
1003	Atilano Alonso Andrés.....	Idem	1092	Justo Martínez.....	Landraves
1004	Vicente Muñoz Novillo.....	Idem			
1005	Sandalio Prados García.....	Idem			
1006	Domingo Gonzaga Gómez.....	Idem			
1007	Antonino Muñoz Fernández.....	Villalbilla de Gumiel			
1008	Fernando Carcedo Romo.....	Burgos			
1009	Santos Rodríguez Cantero.....	Peral de Arlanza			
1010	Arturo Galiana Arroyo.....	Ciadancho			
1011	Lino Porres Temiño.....	Revenga			
1012	Agustín Zabala Valdés.....	Bezana			
1013	Cayo Martínez Martínez.....	Ciruelos de Cervera			
1014	Juan Hernando Peña.....	Idem			
1015	Teófilo Martínez Calvo.....	Idem			
1016	Valentín Fernández Hierro.....	Criales			
1017	Pedro Nieto Méndez.....	Santa Cruz de Juarros			
1018	Eladio Temiño Rebollo.....	Burgos. Santa Clara, 34			
1019	Pedro Fernández Fernández.....	Garoña			
1020	Carmelo Gete Malmonge.....	Villanueva de Gumiel			
1021	Jesús Parra Castrillo.....	Hinestrosa			
1022	José Llorente González.....	Cillaperlata			
1023	Alejandro Bergado.....	Idem			
1024	Manuel Vélez Llorente.....	Idem			
1025	Arcadio García Manzanos.....	Miranda de Ebro			
1026	Timoteo Alvarez Fernández.....	Idem			
1027	Bernardino Bocos Bárcena.....	Idem			
1028	Fructuoso Molinero Albiz.....	Idem			
1029	David Vélez Llanos.....	Idem			
1030	Juvencio González López.....	San Millán de Lara			
1031	Angel Gutiérrez Rodríguez.....	Iglesiarubia			
1032	Tomás García López.....	Merindad de Valdivielso			
1033	Félix Mediavilla Gómez.....	Villanoño			
1034	Juvencio Martínez Ruiz.....	Sasamón			
1035	Salustiano Barbero Merino.....	Grijalba			
1036	Benito Pérez Barbás.....	Aranda de Duero			
1037	Nicolás Valpuesta Gonzalo.....	Idem			
1038	Isaías López Ruiz.....	Andino			
1039	Felipe Saliz Serna.....	Villalaín			
1040	Gaspar Sáiz Aja.....	Las Machorras			
1041	Eleuterio González Martínez.....	Cueva de Sotoscueva			
1042	José Rico Rico.....	Burgos. Santocildes			
1043	Cirilo López Martínez.....	Pampliega			
1044	José Barrio Sáiz.....	Moradillo del Castillo			
1045	Gisleno Martínez Gil.....	Itero del Castillo			
1046	Cosme Berzosa de Pablo.....	Aranda de Duero			
1047	Francisco Berzosa Sánchez.....	Idem			
1048	Antonio Peña Alonso.....	Cilleruelo de Bezana			
1049	Angel González González.....	San Quirce			
1050	Benjamin Vivanco Isla.....	Medina de Pomar			
1051	Anacleto Tejada Peñacoba.....	Santa María-Mercadillo			
1052	Luis Fernández Tudanca.....	Aguas Cándidas			
1053	Melitón Serna Guadalupe.....	La Lastra			
1054	Esteban Rojas Tobes.....	Aranda de Duero			
1055	José Zanetti González.....	Roa			
1056	Modesto Mencía Huerta.....	Idem			
1057	Eladio Cuesta Tejada.....	Villanueva de Odra			

Burgos 2 julio de 1934.

El GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCIÓN

Mes de julio de 1934.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales..	11000	4510	3300	18810
» 2 Representación provincial	1000	720	195	1915
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.....	»	»	335	335
» 5 Gastos de recaudación...	850	320	110	1280
» 6 Personal y material.....	20000	3975	975	30950
» 7 Salubridad e higiene.....	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.....	68980	16000	13945	98925
» 9 Asistencia social.....	3385	900	430	4715
» 10 Instrucción pública.....	4725	920	415	6060
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	7 475	52435	40630	164540
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería..	500	505	115	1120
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	400	»	»	400
» 18 Imprevistos.....	»	»	1225	1225
» 19 Resultas.....	25000	»	»	25000
TOTAL.....	213315	80285	61675	355275

En Burgos a 28 de junio de 1934. =El Interventor, Paulino Manrique. =Conforme: El Ordenador de pagos, Manuel Ruera.

2 de julio de 1934. =La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL. =El Secretario accidental, E. González.

## Anuncios Oficiales

## JURADOS MIXTOS DEL TRABAJO

## SEGUNDA AGRUPACION

*Cédula de citación ante el Jurado Mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados.*

Por la presente se cita a D. Enrique Sasia Arisqueta, vecino de Alicante, con domicilio en la calle de García Hernández, número 50 «El Bilbaino», para que comparezca en las Oficinas del Jurado Mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de esta capital, Huerto del Rey, 2 y 4, el día 24 de julio del corriente año, a las siete de la tarde, con objeto de celebrar el juicio derivado de la demanda presentada por don Miguel Araluce Sasia, previniéndole por la presente citación, que a dicho acto deberá concurrir con todas las pruebas de que intente valerse, qué puede hacerlo acompañado o delegando en persona que le represente, siempre que sea de su misma clase y profesión y se halle debidamente autorizada, y que de no asistir sin causa que lo justifique, se continuará el juicio sin su asistencia.

Lo que, de orden del Sr. Presidente del Jurado Mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento y cumplimiento del interesado.

El Secretario, Mariano Fernández Aguilar.

*Alcaldía de Baños de Valdearados*

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Baños de Valdearados 2 de julio de 1934.—El Alcalde, Modesto Núñez.

*Alcaldía de Junta de San Martín de Losa.*

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Junta de San Martín de Losa 1.º de julio de 1934.—El Alcalde, Domingo Orive.

*Alcaldía de Madrigalejo del Monte.*

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Madrigalejo del Monte 28 de junio de 1934.—El Alcalde, Luis Hernando.

*Alcaldía de Vallarta de Bureba.*

La cobranza voluntaria del primero y segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de este distrito municipal, correspondiente al año en curso de 1934, tendrá lugar la misma en la sala de este Ayuntamiento, en los días 25 y 26

del mes actual, y sus horas desde las diez a las trece y de las catorce a las diez y ocho de dichos días, y hasta el día 31 del mismo, en el domicilio del Recaudador, D. José López González, calle de la Paloma, número 8, de diez a doce de la mañana y de seis a ocho de la tarde.

Los que no hagan efectivo el pago antes de expirar los plazos señalados, le será exigido con los recargos establecidos en el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, comprendidos en dicho repartimiento.

Vallarta de Bureba 2 de julio de 1934.—El Alcalde, Siervo Hermosilla.

## ANUNCIOS PARTICULARES

*Alcaldía de Briviesca.*

Subasta de las obras de pavimentación de las calles de Briviesca.

## BASES

Aprobada por el Ayuntamiento de Briviesca la subasta de las obras de pavimentación de las calles de este pueblo, y habiendo transcurrido el plazo de que trata el artículo 26 del vigente Reglamento, hecho público por medio de anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 6 de los corrientes, sin que se haya presentado ninguna reclamación, ha acordado señalar el día 20 de julio próximo, a las doce, para la apertura de los pliegos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, asistiendo otro miembro de la Corporación, debiendo ser la fianza provisional, para tomar parte en la subasta, de 1.752'25 pesetas (mil setecientos cincuenta y dos pesetas y veinticinco céntimos), cuya fianza provisional se elevará al 10 por 100 del importe de la subasta, una vez verificada la adjudicación definitiva.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de las obras estarán expuestos, durante las horas hábiles de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento de Briviesca, donde serán admitidas las proposiciones desde la fecha de publicación de este anuncio hasta las doce de la mañana del día anterior al en que ha de celebrarse la licitación o apertura de pliegos.

Disposiciones para tomar parte en la subasta.

a) Los proponentes deberán ajustar sus proposiciones al modelo adjunto, redactándolas en papel sellado de 6.ª clase (4'50 pesetas).

b) Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, debiendo entregarse mediante el oportuno recibo, y a la vez, pero a la vista, el resguardo del depósito a disposición del Ayuntamiento de Briviesca, de 1.752'25 pesetas como garantía para tomar parte en la subasta.

c) La apertura de pliegos se celebrará en la casa consistorial de Briviesca, en términos análogos a los prevenidos por el Reglamento de 2 de julio de 1924.

d) El Ayuntamiento elegirá forzosamente la proposición más económica.

e) El resultado de la subasta se publicará inmediatamente, pudiendo los concursantes, a excepción del adjudicatario, retirar los correspondientes depósitos a partir de la fecha de la adjudicación.

El tipo de subasta asciende a la cantidad de treinta y cinco mil cuarenta y cinco pesetas (35.045).

Plazo de ejecución.

Las obras comenzarán dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la adjudicación, y terminarán dentro del plazo de dos meses, a contar desde el mismo día.

Liquidación de las obras.

Los pagos se realizarán a medida que el señor encargado de la dirección de las mismas practique las oportunas liquidaciones de ellas.

Briviesca 26 de junio de 1934.—El Alcalde, Juan Abascal.

## MODELO DE PROPOSICION

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos del día... de... de 1934, y de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta de las obras de pavimentación de las calles de Briviesca, se comprometo a realizarlas por la cantidad de... pesetas, (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, con la expresión de la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, sin añadir ninguna cláusula).

F. URRACA  
OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

3